	SERVICIO AL CLIENTE	FOR-SAC-008
	EDICTOS	VERSIÓN: 02
		VIGENTE DESDE: NOVIEMBRE DE 2022

FORMATO DE FIJACION Y DESFIJACION DE NOTIFICACION DE AVISO POR EDICTO

El departamento Comercial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal ESP. Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las personas que a continuación relaciono, procede de conformidad con el Art.69 del C.C.A a fijar el presente aviso para surtir la notificación del siguiente oficio y/o resolución:

No. DE Radicado	FECHA AVISO	CODIGO	NOMBRE	No. RADICADO RESPUESTA	FECHA DE OFICIO
20234200056451	05-07-2023	7107	CESAR AUGUSTO ORTIZ	20234200054151	23-06-2023

Se deja constancia que el (los) aviso (s) fueron publicados el día 06/07/2023-en la cartelera de la Oficina del Servicio al Cliente y en ellos se encuentran adjuntos el acto administrativo que hacen parte integral del mismo, por el termino de cinco (5) días, es decir, hasta el 12/07/2023-y su notificación quedara surtida el día 13/07/2023.

FIRMA Notificador Designado



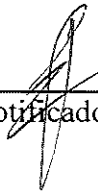
FORMATO DE FIJACION Y DESFIJACION DE NOTIFICACION DE AVISO POR EDICTO


El departamento Comercial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal ESP. Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las personas que a continuación relaciono, procede de conformidad con el Art.69 del C.C.A a fijar el presente aviso para surtir la notificación del siguiente oficio y/o resolución:

No. DE Radicado	FECHA AVISO	CODIGO	NOMBRE	No. RADICADO RESPUESTA	FECHA DE OFICIO
20234200056451	05-07-2023	7107	CESAR AUGUSTO ORTIZ	20234200054151	23-06-2023

Se deja constancia que el (los) aviso (s) fueron publicados el día 06/07/2023-en la cartelera de la Oficina del Servicio al Cliente y en ellos se encuentran adjuntos el acto administrativo que hacen parte integral del mismo, por el termino de cinco (5) días, es decir, hasta el 12/07/2023-y su notificación quedara surtida el día 13/07/2023.

FIRMA Notificador Designado



	SERVICIO AL CLIENTE	FOR-SAC-016
	AVISO	Versión: 02
		Vigente desde: noviembre de 2022



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado. No. 20234200056451
Fecha: 05-07-2023

Señor:
CESAR AUGUSTO ORTIZ
Celular: 322 406 6617
Cr 9 N.º 2 – 48 B / San Rafael
Espinal - Tolima

*NO RECIBEN NOTIFICACION
Julio - 05. 2023*

Código de Cuenta: 7107

AVISO


LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL, E.S.P., TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión con radicado N° 20234200054151, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente Cr 9 N.º 2 – 48 B / San Rafael y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

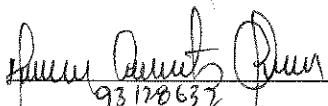
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino.

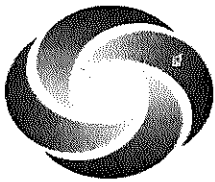
HERNEY MAURICIO CABEZAS COLORADO

	SERVICIO AL CLIENTE	FOR-SAC-016
	AVISO	Versión: 02
		Vigente desde: noviembre de 2022

CONSTANCIA

El notificador designado deja constancia que el aviso con Radicado No. 20234200056451 fue enviado el día 05-07-2023 y la notificación se considera surtida el día 06-07-2023.

FIRMA y C.C. 
 93128637
 Notificador Designado



EAAA
DEL Espinal E.S.P.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20234200054151
Fecha: 23-06-2023

Señor (a)
CESAR AUGUSTO ORTIZ
Celular: 322 406 6617
Cr 9 N.º 2 – 48 B / San Rafael
Espinal - Tolima.

Asunto: Respuesta al radicado 20234200015194 del 07 de Junio de 2023
Código de Cuenta: **7107**

Respetado Usuario,

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la empresa EAAA ESP, procede a resolver el reclamo mencionado en el asunto.

HECHOS

El Código No. **7107** a nombre de **ORTIZ CESAR**, corresponde a la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EAAA ESP, en el predio ubicado en la dirección **Mz E Casa 15 B / La Magdalena 1B, de este Municipio.**

Mediante reclamo escrito radicado en nuestras oficinas el día **07 de junio de 2023**, El señor **CESAR AUGUSTO ORTIZ**, Informa Que el predio ubicada en la MZ E CASA 15 B / LA MAGDALENA 1B, esta deshabitada desde el 5 de junio del 2023 por termino indefinido lo anterior para que se tenga en cuenta en el cobro de las facturas; me permito efectuar las siguientes precisiones:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas mediante las cuales se fundamenta la presente contestación se encuentran establecidas en la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios) y en el Contrato de Condiciones Uniformes.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que conformidad con el artículo 90.- numeral 2 de la Ley 142 de 1994 el usuario o suscriptor está en la obligación de pagar:

"Un Cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independiente del nivel de uso"

Aunado a lo anterior, tal como lo establece el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley 142 de 1994 es derecho de los usuarios obtener de las- empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. En igual sentido, el artículo 146(1) de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario

1 ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario

tienen derecho a que los consumos se midan ya que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario. Bajo el principio de la medición real del consumo es que descansa el régimen de los servicios públicos, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor.

Por lo tanto, un usuario que cuente con equipo de medida en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo real que utiliza.

Al respecto, es preciso señalar que la desocupación del predio no es sinónimo de ausencia de consumo, ya que puede, haber registro de consumos por fugas, en las acometidas o en las redes internas o consumo mínimos por visitas esporádicas que hagan al inmueble sus dueños o quienes usen el inmueble, en cuyo caso la empresa estaría en el derecho de cobrar dichos consumos.

En atención a lo expuesto es claro que la empresa se encuentra legalmente facultada para generar los cobros de cargo fijo y la diferencia de lecturas entre una vigencia y otra que arroje el medidor, no obstante lo anterior se informa que si el usuario lo que requiere es la suspensión temporal del servicio puede elevar petición en tal sentido ante la ESP, la cual conforme a lo establecido en el artículo 5.3.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, no genera cobro alguno, en caso de que el medidor no arroje diferencia de lecturas, tal como lo ha señalado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En efecto, a juicio de la CRA al no haber disponibilidad del mismo y dado que dicha suspensión no obedece al incumplimiento del usuario o suscriptor, no procede el cobro del cargo fijo; igualmente toda vez que no hay consumo, tampoco procedería el cobro del cargo por unidad de consumo.

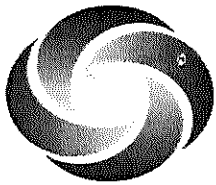
Obrando en el expediente del cogido 7107 se concluye mediante **acta de visita técnica para revisión domiciliaria** que el día **08 de junio del 2023**, Se visita predio y se observa que esta deshabitado, vecino del sector dice que ya hace bastante se encuentra deshabitado (hace 15 días). **Lectura reportada 1464 m3.**

Igualmente, le comunico que **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio, anexando factura del último periodo del servicio de energía o gas natural domiciliario, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes. No obstante lo anterior, se informa que si la factura no llega al predio, se debe tener en cuenta la Cláusula 11, inciso 9 de la Resolución CRA 375 de 2006: el usuario debe solicitar la factura cuando esta no llegue. Solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente.**

El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna.

Así mismo, le informo que el numeral 12.3 del Contrato de Condiciones Uniformes establece como una obligación del usuario solicitar duplicado a la PERSONA PRESTADORA cuando la factura de servicios no haya llegado oportunamente ya que el no recibir la factura no lo exonera del pago, como también puede ser descargada en nuestra página Web <https://www.aaespinal.com.co> en el link consulta tu factura, los primeros días de cada mes.

Los usuarios pueden realizar el pago a nivel Nacional a través de la **cuenta de Ahorros No.22036230103-8 del Banco Popular**, denominada **P. A. EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL** o través del botón de **pago seguro en línea PSE.**



EAAA
DEL **Espinal** E.S.P.

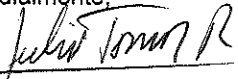
Una vez realizada la consignación del servicio de acueducto y Alcantarillado dentro de la fecha de pago oportuno, debe remitir la consignación a través del correo electrónico auxiliartesoreria@aaaespinal.com.co.


En virtud de las anteriores consideraciones, el Director Comercial de EAAA ESP:

RESUELVE:

1. Resolver en forma favorable el cambio de estado del predio ha deshabitado.
2. Informar al usuario que la empresa continuara facturando los cargos fijos de acueducto y alcantarillado por la disponibilidad del servicio y el consumo que registre el medidor.
3. Informar al usuario de la posibilidad de solicitar la suspensión provisional del servicio. El corte tiene un valor de \$27.840 y la reconexión de \$25.520; El medidor debe estar en buen estado y funcionamiento, si se verifica una variación en la lectura del medidor estando suspendido el servicio, se activará automáticamente la cuenta y se cobrarán los consumos registrados, los cargos fijos, así como las sanciones previstas en las normas vigentes.
4. Notificar el contenido de la decisión, de acuerdo a los lineamientos legales establecidos en el artículo 56 y 57 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enviando para tal efecto notificación al señor **CESAR AUGUSTO ORITZ**, Celular 322 406 6617, **Cr 9 N.º 2 - 48 B / San Rafael de Espinal –Tolima**.

Cordialmente,


JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO
Director Comercial

Proyectó: Alejandro Pulecio
Archivado en: Carpeta de Suscriptor N.º 7107
Revisado para firma: Julio Junior Tovar R 



RA432372928CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082.917-9
Mesa Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo : PO. IBAGUE
Orden de servicio : 16258861
Fecha Pre-Admisión: 05/07/2023 16:32:52

Remitente
Nombre/Razón Social: EMPRESA DE ASESORIA Y ASESORIA DE ASESORIA Y ASESORIA
Dirección: CARRERA 6 N. 7-80 BV EL CENTRO
Referencia/RAD 56451
Ciudad: ESPINAL_TOLIMA
Depto: TOLIMA
Teléfono: 2380201
Código Postal: 4004001

Destinatario
Nombre/Razón Social: CESAR AUGUSTO ORTIZ
Dirección: CARRERA 9 NO. 2-48 BARRIO SAN RAFAEL
Tel: Código Postal: 733520461
Ciudad: ESPINAL_TOLIMA
Depto: TOLIMA

Valores
Peso Físico(gms): 200
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 200
Valor Declarado: \$5.800
Valor Flete: \$5.800
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.800 COP

Causal Devoluciones:
RE Reusado
NE No existe
NS No reclamado
NR No reclamado
DE Desconocido
D Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: Ter dd/mm/aaaa

Observaciones del cliente: NOTIFICACION POR AVISO
COD 7107

472
Atención al usuario: (87-1) 472800 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mintic Concesión de Correo

PO. IBAGUE 4004
SUR 001

40040014004001RA432372928CO
Procesado por: D.C. Cárdenas Espinal / 25/07/2023 16:32:52 / Mesa Concesión de Correo / 16258861

El usuario de esta empresa autoriza que sus datos personales sean publicados en el presente y/o en otros medios para promover la entrega de sus Paquetes y/o mercancías. Para aplicar el presente artículo, el usuario debe marcar la casilla correspondiente en el momento de la admisión.
Fecha admisión:
Código postal: 733520461
Departamento: TOLIMA
Ciudad: ESPINAL_TOLIMA
Dirección: CARRERA 9 NO. 2-48 BARRIO SAN RAFAEL